Toluca de Lerdo, Estado de México, 30 de mayo de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Buenos días. Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted, por tanto, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución en esta sesión pública, son cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y dos juicios electorales, cuyas claves de identificación, nombres de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijados en los estrados de esta Sala Regional, y publicados en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Señores Magistrados, pongo a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo con él, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Ealin David Velázquez Salguero dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Ealin David Velázquez Salguero: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

En primer término doy cuenta con el juicio ciudadano 68 de 2019, promovido por Omar Cruz Santiago y otros ciudadanos, quienes impugnan la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 30 de 2019.

En el proyecto de la cuenta se propone declarar fundado el agravio relacionado con que la resolución impugnada carece de fundamentación y motivación, ya que en estima de la ponencia se dejaron de analizar diversos agravios expuestos en la demanda de origen, y como se razona en la propuesta el tribunal responsable debió de analizar la totalidad de los agravios planteados por los actores.

En consecuencia, se propone revocar el acto impugnado y devolver el expediente para el efecto de que dicha autoridad emita una nueva resolución en la que en plenitud de jurisdicción y de manera fundada y motivada se pronuncie de manera integral con relación a la totalidad de los agravios que le fueron planteados.

A continuación, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 78 del presente año, promovido por Juan Alberto Gloria Yépez, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 137 de este año, que desechó su demanda por haberse presentado de manera extemporánea.

En el proyecto de la cuenta se propone declarar fundado el agravio formulado por el actor, porque en el caso la jurisprudencia 9 de 2013 no resulta aplicable para realizar el cómputo del plazo para impugnar ante la instancia local.

En razón del acuerdo general 1 de 2019 emitido por el propio Tribunal responsable, en el cual estableció los días hábiles para la recepción, sustanciación y resolución de los medios de impugnación que regirían

para el año 2019. De esta manera el tribunal local con la emisión del acuerdo referido generó una confusión en el accionante respecto al cómputo de los plazos que debía considerar para promover su medio de impugnación, porque al establecerse los días que se debían considerar como hábiles, exceptuando los días sábados y domingos y días festivos ello condujo a la actora a que no contemplara en la presentación de sus demanda esos días, de tal suerte que la promovió hasta el día 16 de abril del presente año.

Por ello si el propio tribunal local con la emisión de su acuerdo generó la confusión, entonces en un ejercicio real efectivo de acceso a la justicia debió de admitir la demanda promovida por el actor.

En mérito de lo expuesto en el proyecto se propone revocar la sentencia reclamada y devolver el asunto al tribunal local a fin de que de no advertir la actualización de alguna otra causal de improcedencia al fondo de la acción con plenitud de jurisdicción en los términos precisados en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguno de ustedes desea hacer el uso de la voz en relación al primero de los asuntos, el JDC-68?

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Yo sí, Magistrada.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Por favor.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Antes que nada y que cualquier cosa nuestra sesión resulta ser particularmente especial, dado que derivado de la emigración de nuestro querido amigo Israel Herrera Severiano a las filas de la Sala Superior pues se integra al Pleno de este Tribunal Electoral el licenciado Antonio Rico Ibarra, el nuevo Secretario General de Acuerdos, de esta Sala Regional, a quien además de protestarle un afecto muy significativo y un cariño que los años dan fe de lo mismo le deseo el mejor de los éxitos en su función.

Recordarás, amigo, hace prácticamente 21 años fuiste quien me abrió las puertas de tu oficina para enseñarme las primeras rutas en la materia electoral, por lo cual siempre te estaré agradecido y además te reconozco una capacidad profesional y un talento particularmente especial para esta materia, así es que es un refuerzo de lujo el que estés tú llevando las riendas de esta Secretaría General.

En verdad el mejor de los éxitos para esta tarea, querido Toño.

Dicho esto quisiera hacer una intervención en relación con los dos asuntos, porque estamos adoptando un criterio en el que estamos reenviando al Tribunal Electoral del estado, para efecto de que se haga un análisis completo de las litis que se plantearon.

En el primer caso es porque se dejó de atender un agravio a partir de que se había estimado que se actualizaba una improcedencia de un medio promovido ante la instancia administrativa; pero en realidad se deja o se había pasado por alto que se trataba del primer momento en el que se estaba impugnando por parte de los restantes integrantes de la planilla este tema, y por eso es que se reenvía.

Y en el segundo caso, que es el que me parece más relevante tenemos por actualizado un agravio que el actor expresa en el sentido que se le generó una confusión por la emisión de un acuerdo general del Tribunal Electoral del estado.

Ciertamente el Tribunal Electoral del estado emitió un acuerdo donde inhabilitó ciertos días para efecto de la tramitación de los medios de impugnación, este acuerdo lo que señalaba es que para efecto de la tramitación de algunos medios de impugnación no se considerarían hábiles los días sábados y domingos, se precisan algunos días que son inhábiles y se señala que esto estaba supeditado obviamente a los asuntos que estuvieran relacionados o no estuvieran relacionados con el proceso electoral.

Aquí la realidad es que el agravio o el punto esencial de la causa de pedir del actor es que se le generó una confusión a partir de cómo es que se habían inhabilitado estos días. Entonces, el planteamiento es, a partir de lo que se decidió en el acuerdo del tribunal se me generó una confusión y por eso no se presentó en los días sábado y domingo; y aquí esta Sala tiene dos opciones: la primera, esta es la primera vez que se hace este planteamiento ante un órgano jurisdiccional porque se presentó el medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del estado y desechó por haber considerado que habían mediado en exceso los días correspondientes.

Aquí tenemos el planteamiento donde uno de los actores nos dice que hubo una confusión y tenemos dos opciones: una, que restrinja el acceso a la justicia señalando que efectivamente debió haberse declarado la improcedencia por haber mediado sábado y domingo; y la otra, que potencia el derecho de acceso a la justicia señalando o analizando si existe, creo yo, sin ánimos de usar términos penales, pero si existe más allá de una duda razonable, la posible confusión generada por el Tribunal Electoral del estado.

Y sí quisiera ser muy enfático en algo: no es ilegal ni es contrario a derecho que el tribunal haya emitido su acuerdo para declarar inhábiles ciertos días, no es contrario a la normativa electoral porque finalmente eso estaba supeditado a lo que señala la ley, y finalmente la ley señala que los días y horas son hábiles en proceso; pero estamos hablando en primera de que se trata de una elección de autoridades municipales auxiliares, esto es, son ciudadanas y ciudadanos que no están familiarizados con el tema electoral.

En segundo tema, la autoridad municipal no es una autoridad electoral, es un órgano de gobierno que está haciendo funciones administrativas electorales por disposición de la Ley Orgánica Municipal con todo lo indeseable que ya hemos dicho que esto ocurra, pero finalmente así es como está el marco normativo.

Y finalmente existe claramente sí la posibilidad de que si yo leo el contexto del acuerdo y no estoy familiarizado con la forma en la que ocurren o se desenvuelven los procesos electorales, se me genera una confusión de que los días sábado y domingo no son hábiles para la promoción de los medios de impugnación.

Y en el punto primero del acuerdo se dice, en términos de los artículos 406, 413, segundo párrafo del Código Electoral de la Entidad, para la recepción, sustanciación y resolución de los medios son hábiles de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes cada semana.

Si esto lo lee cualquier ciudadana o ciudadano asumirá que el día sábado y domingo no corre los plazos y que se trata de una inhabilitación.

Quienes tenemos muchos años en la materia electoral y quienes sabemos que durante un proceso electoral todos los días y horas son hábiles, conoceríamos que ahí se trataría de un supuesto de excepción, y así lo dice la jurisprudencia de la Sala Superior, que nos dice: en las elecciones municipales, en las elecciones de autoridades municipales auxiliares todos los días y horas son hábiles.

Ojo, no estamos haciendo una excepción a la jurisprudencia que establece la Sala Superior, sino estamos diciendo: en condiciones normales u ordinarias se considerarían como días hábiles.

Lo cierto es que hay este acuerdo que te pudo haber provocado confusión. ¿Qué hacemos, restringimos el conocimiento de un asunto o mejor potenciamos y que se analice la controversia en el fondo en el que estás planteando? Y yo creo que el artículo 17 de la Constitución en su modificación más reciente nos encamina hacia ese aspecto, nos señala que debemos eliminar cualquier obstáculo que implique, un obstáculo innecesario en acceso a la justicia.

Y en honor a esto es que yo celebro la propuesta de la Magistrada Presidenta, y en su momento votaré a favor del proyecto, porque creo que con esto se está abriendo la posibilidad de que la ciudadana o el ciudadano conozcan de fondo cuáles son las razones por virtud de las cuales le asiste o no razón en una determinada controversia, y eventualmente hay un pronunciamiento del Tribunal.

Ahora, ¿por qué en ambos casos se opta por el camino de devolver al Tribunal? Y esto es muy relevante, porque se trata de procesos electorales que están en curso, que ya han tenido resultados y que incluso los funcionarios que fueron electos como de delegados

municipales están en funciones, y esto tiene que ver con cumplir con el debido acceso a la justicia.

Si esta Sala Regional se sustituyera al Tribunal Local tendríamos el problema de que sería una instancia que pudiera convertirse en única para el pronunciamiento de este asunto.

¿Por qué? Porque al no haber habido pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Estado y sólo de esta Sala Regional y ser el recurso de reconsideración un medio de impugnación estrictamente extraordinario para casos de constitucionalidad, cabría una alta probabilidad de que la Sala Superior desechara el recurso de reconsideración que eventualmente se presentara contra lo que decida esta Sala y fuera una única instancia la que se pronunciara sobre los planteamientos del actor, y en este sentido se privilegia más que haya una revisión judicial, devolviendo al Tribunal Electoral del estado, para que ellos se pronuncien con lo cual se fortalece el federalismo judicial también electoral, y que ellos, hecho su pronunciamiento si hay inconformidad sea esta Sala Regional quien revise y eventualmente con esto ya garantizaríamos en términos de lo que establece el Pacto de San José la existencia del juicio y un recurso efectivo.

En esta razón por eso es que nosotros estamos optando, dado que no existe la problemática de la definitividad en la instalación de estas autoridades por los criterios reiterados de esta Sala Regional y de la Sala Superior tenemos posibilidad de hacer esto en estas condiciones.

En este sentido es que con ambos proyectos en su oportunidad votaré a favor.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Magistrado Avante.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada Presidenta.

Efectivamente como se anticipó en la cuenta y después por el Magistrado Avante, los dos asuntos tienen que ver con propuesta donde se hace el planteamiento de que ven revocarse las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de México, para el efecto de que en un caso se salve una cuestión que tiene que ver con la improcedencia y se analice el fondo.

Y en el otro por una cuestión que está referido con una personalidad y la legitimación, y en el otro asunto que tiene que ver precisamente con la extemporaneidad, y efectivamente como se anticipó no hay un pronunciamiento en cuanto a la regularidad o no del acuerdo general TEM-AG1-2019 del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México relativo al calendario oficial de labores para 2019 del Tribunal Electoral del Estado de México. No estamos revisando si es válido o no este acuerdo, sino más bien el efecto que generó en el actor, que es lo que se conoce como la no exigibilidad de otra conducta en cuanto a la presentación del medio.

Tampoco hay un pronunciamiento en el proyecto en cuanto a si es una o más de dos instancias. Lo que se tutela en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en cuanto a lo que es el derecho de acceso a la justicia es que exista un recurso que sea efectivo, y solamente en la materia penal se exige que exista la posibilidad de revisarse, es decir, no es la mejor protección del derecho a la tutela que existan más de una instancia, sino que la instancia efectivamente cumpla con los requisitos de imparcialidad, independencia, un tribunal plenamente constituido con una competencia genérica y que sean las características del recurso sencillo.

Y entonces es, en efecto, el primer asunto en donde se nos está planteando un agravio específico donde se dice que el efecto que tuvo el acuerdo general del Tribunal Electoral del Estado de México es que genera confusión, porque se identifican los días hábiles y los de descanso obligatorio, y no se hace alguna precisión en cuanto a qué ocurre cuando se encuentra en curso un proceso electoral. Y de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Superior, en donde se establece que también el cómputo debe realizarse, incluyendo para efectos de la interposición de los medios de impugnación en materia electoral en contra de actos emitidos en los procedimientos para elegir autoridades municipales a través del voto popular deben computarse

todos los días y horas como hábiles por tratarse de procesos electorales.

Entonces, en efecto, en esta tesis no se establecen excepciones, sin embargo, aquí se reconoce el carácter vinculante de la tesis, sin embargo la cuestión que se está generando en cuanto al contexto, los hechos, es lo que implica que el cómputo debe realizarse de una manera diversa. Y por eso se está proponiendo la revocación de la sentencia.

Es cuanto, Magistrada Presidente.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Si me permiten, yo hago uso de la voz para exponer algunos aspectos torales que orientan la propuesta.

En primer lugar, como se ha dado cuenta el tribunal responsable determinó desechar la demanda del juicio ciudadano local a partir la disposición legal que establece que en tratándose de procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y además en aplicación de la jurisprudencia 9 del 2013, emitida por la Sala Superior, en la cual establece que tratándose de autoridades auxiliares como acontece en el caso, sus elecciones se consideran que se rigen por los mismos parámetros y principios de las elecciones constitucionales y para efectos de principios de definitividad establece que también le son aplicables aquellas disposiciones que refieren a que todos los días y horas son hábiles.

En el presente asunto no se somete ni se lleva a cabo ninguna declaración en relación a la aplicación o no tanto de la jurisprudencia como de la norma, respecto de los cuales esta propia Sala Regional ha determinado que son aplicables.

Aquí lo que estamos advirtiendo es que existe un acuerdo emitido por el propio Tribual Local, que además se publicó en la página de internet, se notificó a todas las autoridades y en la Gaceta Oficial del Estado, en el que de manera general y sin establecer la forma en la que debían de computarse los plazos en cuanto a los días hábiles o no, tratándose de las elecciones que se llevan a cabo dentro del Estado de México, dentro de éstas tenemos a las de las autoridades auxiliares, de manera general

determinó que los días que son hábiles de lunes a viernes, exceptuando sábados y domingos, y aquellos inhábiles e incluso algunos que tienen que ver con la Semana Santa.

Esta situación en el caso particular se viene aduciendo por el actor como una confusión, una confusión que le genera el tener una publicación de la propia autoridad respecto a los días en los que debe promoverse o aquellos en los que se consideran inhábiles, y en función de esto realiza él el cómputo y presenta su demanda.

En este asunto lo que nosotros estamos advirtiendo es que esta causa o esta razón que se viene haciendo valer por el actor como una razón que le llevó a presentar la demanda fuera del plazo legal, es una cuestión que debió de haber sido tomada en consideración toda vez que el artículo 17 de la Constitución, que establece el derecho humano de acceso a la justicia, establece dentro de los propios requisitos el de la expedites, que no es otra cuestión sino obstáculos, sin trabas que impidan este ejercicio efectivo para acceder a la justicia.

Entonces esta es la disposición que nosotros estimamos que se trastoca con el desechamiento que llevó a cabo la autoridad y por esa razón es que se determina en el proyecto, la propuesta, la que se presenta, que debe revocarse para el efecto de que la autoridad responsable en el caso de que no advierta la actualización de alguna otra causal de improcedencia lo admitan y resuelva dentro del plazo que ahí mismo se establece.

Es importante también destacar que esta situación que apunta el Magistrado Avante, estamos hablando de ciudadanos quienes, y además de procesos en donde son organizados por autoridades que no son electorales, y son elementos que también en el asunto se tienen en consideración para resolver en la forma que se hace, a diferencia de lo que pudiese ser en tratándose de otro tipo de actores políticos.

Estas son las razones torales que orientan la propuesta en relación al juicio ciudadano 78, que es en el único que yo haría uso de la voz, por lo que hace a esta cuenta.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación al no haber más intervenciones.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como usted lo indica, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con las ponencias.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, los proyectos han sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia en el juicio ciudadano 68 del año en curso se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local JDCL/30/2019 para los efectos precisados en la última parte del considerando cuarto de la presente resolución.

En el juicio ciudadano 78 del año en curso se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México el 29 de abril del presente año, dentro de los autos del expediente JDCL/137/2019, para los efectos precisados en la última parte de esta sentencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Patricia Elena Riesgo Valenzuela, dé cuenta con los asuntos turnados a la Ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Patricia Elena Riesgo Valenzuela: Con su autorización, Magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 60 de este año, promovido por Mireya Gil López, séptima regidora del ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa relacionado con la supuesta omisión del presidente de este ayuntamiento de presentar el presupuesto definitivo de egresos 2019 para su aprobación en el cabildo.

La ponencia considera que el agravio hecho valer a la actora es inoperante, en virtud de que no se encuentra dirigido a controvertir las razones principales de la sentencia, sino una apreciación secundaria que no determinó el sentido de la decisión, es decir, los planteamientos de la demandante están relacionados con el actuar del presidente municipal y no con lo razonado por el tribunal local. Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 73 de este año, integrado con motivo de la demanda presentada por Mayela Ramos Espinosa, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, dictada en el expediente JDCL64/2019, por la que confirmó la elección del Consejo de Participación Ciudadana, realizada en la colonia Nueva Ferrocarrilera en el municipio de Tlalnepantla de Baz, el 24 de marzo de 2019.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio de parte de la actora, pues le asiste la razón cuando afirma que la autoridad responsable valoró en forma inadecuada la prueba técnica que ofreció en la instancia local, lo anterior toda vez que la parte actora sí llevó a cabo la descripción precisa de los hechos y circunstancias que pretendió demostrar en el video identificado como video prueba anexo 5, aunado a que la autoridad responsable dejó de valorar el escrito por medio del cual la parte actora ofreció el testimonio de las ciudadanas María Luisa Navarro Escutia y Gaudencia Martínez Cruz, y en vía de

consecuencia dejó de vincularlo con el contenido de la videograbación en referencia. De ahí que se proponga revocar la sentencia para el efecto de que el tribunal local realice la adecuada valoración de las pruebas citadas y emita una nueva resolución.

Es la cuenta, Magistrada Presidente, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Desean hacer uso de la voz? ¿No?

Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo ordena, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 60 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio ciudadano 73 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la última parte del considerando cuarto de esta resolución.

Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios electorales 5 y 7, ambos de este año, el primero de ellos promovido por diversas autoridades del ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, y el segundo por diversas autoridades del ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.

En los proyectos se considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, ya que en la citada ley no se prevé algún supuesto normativo que faculte a las autoridades en el orden federal, estatal o municipal, así como a los órganos de los partidos políticos nacionales o locales a acudir a este tribunal cuando han formado parte de una relación jurídico-procesal como autoridad u órgano partidista responsable en la instancia previa.

Por tanto, al no acreditarse la legitimación por parte de los actores, ni actualizarse algunos de los supuestos de excepción emitidos por la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, lo procedente es desechar de plano las demandas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario de Acuerdos.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdo, proceda a tomar la votación al no haber intervenciones.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En favor de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: También a favor.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en los juicios electorales 5 y 7, ambos del año en curso, en cada uno se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Tiene el uso de la palabra, por favor.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Perdón, Magistrada.

Me parece que va a dar por terminada la Sesión, pero si me permiten intervenir para hacer algún comentario.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Por supuesto, por favor adelante,

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias.

Con su venia, Magistrada Presidenta, también del Magistrado Avante.

Efectivamente también unirme al beneplácito del Magistrado Avante por la aceptación de don Antonio Rico Ibarra que se incorpora como Secretario General de Acuerdos a partir de una propuesta que usted formuló Presidenta, y que fue votada por unanimidad por este Pleno.

Y lo que puedo referir, como ya lo señala don Alejandro Avante, es precisamente que da mucho gusto que tres compañeros que llegaron con el Magistrado don Eloy Fuentes Cerda a la Sala Superior en la primera integración de la Sala Superior, que yo no me canso de señalar como la integración heroica por los criterios que impulsaron, que se vieron reflejados después como reformas constitucionales y legales, constitucionales y legales, constitucional y legales, y lo que puedo referir de don Antonio es su incorporación como Secretario de Estudio y Cuenta, después como asesor, recordarás que existía esa figura, y después como Secretario Instructor, y nos tocó muchas veces compartir, como igual con ustedes dos, Magistrada Presidenta, muchos puntos de vista que se imponían precisamente por las labores que estábamos realizando en la Sala Superior y muy grato también saber que finalmente pudimos continuar con las subsecuentes integraciones.

Bueno, don Alejandro descarrió porque tuvo que irse como juez de distrito, y después como magistrado. Pero, bueno, él no tiene la culpa de eso. Muy bien, estupendo.

Y entonces, cuando se nos hizo la propuesta creo que, yo diría que no fue por unanimidad, más bien fue por aclamación el que se aceptó la designación, y entonces lo que tenemos es una incorporación muy benéfica para la Sala Regional Toluca, y a la postre para el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Bienvenido, maestro Rico Ibarra.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Bueno, yo también hago el uso de la voz. Para todos nosotros es un privilegio tenerte aquí, Antonio Rico. Hemos tenido la fortuna de laborar juntos durante muchos años. De hecho cuando yo ingresé a la Sala Superior en la materia electoral, me introduje si los grandes conocimientos que requiere esta materia, y también debo mencionar que Antonio Rico fue un gran maestro para mí, de ahí que yo me considere afortunada y creo que esto es algo que los tres compartimos al tenerte aquí.

Desearte éxito es seguramente el único camino que puede seguir, porque es el camino que siempre has tenido, Toño.

Muchas gracias por estar con nosotros.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Un minuto. Perdón por la garganta.

Agradezco las palabras de los tres Magistrados, amigos de muchos años. Gracias por la confianza que depositan en mí, y estoy seguro que, más bien tengan la seguridad que voy a hacer todo lo posible porque la Secretaría de este Tribunal funciona adecuadamente.

Solamente dar las gracias por la confianza que depositan y estamos a la orden para todo lo que ustedes indiquen.

Gracias.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias.

Señores Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 11 horas con 57 minutos del día 30 de mayo del presente año, se levanta la sesión.

Gracias.